



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1733/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0003114, Ent. N° 2523/2022)

VISTO: el Oficio N° 464/2022 de fecha 10.06.2022, remitido por la Junta Departamental de Canelones, relacionado con la solicitud de la Intendencia de Canelones, para la obtención de la anuencia de dicha Junta Departamental, para exonerar del pago del tributo de contribución inmobiliaria, tributos conexos y tasa de servicios administrativos, a las Cooperativas en liquidación COVIDUNA VIII y COVILAN II del padrón N° 1502 de la localidad de Colonia Lamas del citado Departamento;

RESULTANDO: 1) que constan, notas de las Comisiones Liquidadoras de Cooperativa de Vivienda DUNA VIII (CO.VI.DUNA VIII en liquidación) y Cooperativa de Vivienda LAGOMAR NORTE II (CO.VI.LAN II en liquidación) de fechas 16.08.2021 y 16.12.2021, por la cual solicitaron la exoneración del tributo de contribución inmobiliaria del padrón N° 1502 de la localidad de Colonia Lamas del citado Departamento, que fuere adquirido por cien socios a efectos de construir cien casas y por motivo de varias irregularidades con el IAT asesor y Costa Plan fue imposible la construcción de las viviendas, por lo cual se resolvió disolver ambas cooperativa y poner a la venta el referido inmueble;

2) que luce, Resolución N° 22/02475 del Intendente de Canelones de fecha 25.03.2022, por la cual se solicitó la anuencia de la Junta Departamental correspondiente, para exonerar del pago del tributo de contribución inmobiliaria, tributos conexos y tasa de servicios administrativos para el ejercicio en curso, a las Cooperativas en liquidación



TRIBUNAL DE CUENTAS

COVIDUNA VIII y COVILAN II del padrón N° 1502 de la localidad de Colonia Lamas del citado Departamento;

3) que consta, Resolución de la Junta Departamental N° 0275/022 de fecha 24.05.2022, por la cual se dispuso conceder la anuencia requerida para aliviar la carga tributaria antedicha en el inmueble referido precedentemente, por unanimidad de 30 votos en 30 ediles;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 133 inciso 2°, 273 numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se cumplió con lo preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Cuerpo, en la redacción dada por la Resolución de 16 de agosto de 1995;

3) que la incidencia en la recaudación de los tributos originada por la modificación de recursos aprobada, deberá tenerse presente en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

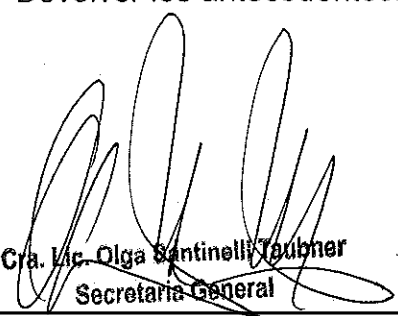
1) No formular observaciones a la modificación de recursos relativa a la exoneración del pago del tributo de contribución inmobiliaria, tributos conexos y tasa de servicios administrativos, a las Cooperativas en liquidación COVIDUNA VIII y COVILAN II del padrón N° 1502 de la localidad de Colonia Lamas del citado Departamento (Resultando 2);

2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);

3) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Canelones y a la Junta Departamental del referido Departamento;

4) Devolver los antecedentes.

DG


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General